JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Radicado N.º	05579 31 001 2019 00066 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO
Demandado	HUMBERTO PINEDA GIRALDO
A.S.C. Nº	2020-160
Asunto	Agrega despacho comisorio, cita acreedor hipotecario y resuelve sobre notificación del demandado

1-. Se agrega despacho comisorio No. 006 diligenciado por la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío, correspondiente a la diligencia de secuestro efectuado por esa autoridad el 11 de septiembre de 2020.

2-. *Citación de acreedor hipotecario*

Revisado el certificado de libertad y tradición 019-1267, correspondiente al inmueble embargado en este proceso, se advierte que en existe hipoteca a favor de CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, constituida mediante escritura pública 87 de 1983 de la Notaría de Puerto Berrío.

En tal sentido, se ordenará notificar a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad que, como hecho notorio, continuó con la operación financiera de CAJA AGRARIA luego de su liquidación. La referida entidad tendrá el término de veinte días, contados a partir de la notificación, para que haga valer sus derechos en el proceso que se le cita o en proceso separado con acción real, de conformidad con el artículo 462 del CGP, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuera.

Por secretaría y a través de medios virtuales, remítase el oficio correspondiente, con los insertos necesarios, dejándose prueba de ello en el expediente digital.

3-. Solicita el apoderado de la parte demandante que sea autorizado para realizar la notificación del demandado en las direcciones reportadas en la demanda, indicando que una de ellas, la que corresponde a un local comercial que tenía arrendado el demandando, no será útil para tal fin ya que para el 1 de septiembre de 2020, estaba programada diligencia de lanzamiento.

El demandante podrá utilizar la dirección informada en la demanda para notificar a HUMBERTO PINEDA GIRALDO, en la carrera 65C #32º73 301, aclarándose que en la demanda no se mencionó en qué ciudad, aspecto que la parte actora deberá precisar al momento de remitir la comunicación.

Se advierte que la notificación física debe hacerse conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, entendiéndose que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4f182885a9544b579703a8b3d31528296e772e81137a39491fa41d2dc5cc312

Documento generado en 16/09/2020 11:12:17 a.m.